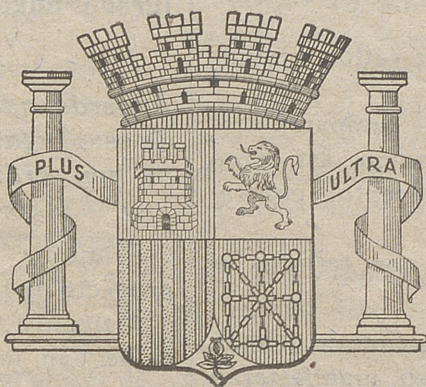


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.521

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, Subsección segunda, capítulo quinto, artículo 4.º, concepto séptimo, la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio Médico-farmacéutico, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada cantidad de 75.000 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 22 de Mayo próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia Médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Pre-

sidente de la Sociedad, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la Mutualidad durante el próximo pasado año.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, con arreglo a la vigente ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (*Gaceta* 4 de Mayo), dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla este requisito o no acompañen el todo o parte de la documentación indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* del 21 de Marzo de 1933).

Núm. 1.510

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas

Trabajos Hidráulicos

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Nava del Rey (Valladolid)

Hasta las trece horas del día 3 de Abril próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 136.534'94 pesetas.

La fianza provisional a 4.097 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Hidráulicas el día 8 de Abril próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero (Valladolid).

Madrid, 14 de Marzo de 1933. El Director general, Demetrio D. de Torres.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal

número....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Nava del Rey (Valladolid), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 3 de Marzo de 1933.
El Director general, *Demetrio D. de Torres*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.523

GOBIERNO CIVIL

Suministro público de alumbrado eléctrico

Corriendo a cargo de las Jefaturas de Industria, cuanto se refiere al suministro de energía eléctrica, encargo a todos los Alcaldes de la provincia que, en el plazo de diez días, remitan a la Jefatura de Industria de esta provincia, Muro, 19, principal, la contestación al siguiente cuestionario:

1.º Propietario de la central eléctrica o revendedor que suministra el fluido para el alumbrado público.

2.º Distancia a que se halla el pueblo de la central, en el caso de ser suministrado el fluido directamente por ésta.

3.º Cantidad que anualmente abona el Municipio por este servicio.

4.º Número de vatios o bujías contratadas.

5.º Número de lámparas empleadas en el servicio, así como cualquier otro receptor contratado.

6.º Fecha en que termina el contrato.

Los Municipios que no tengan alumbrado público, manifestarán las causas que a ello se oponen y el medio más práctico, en su opinión, para conseguirlo.

Valladolid, 21 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 1.512

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el reglamento de referencia.

Valladolid, 20 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspección provincial Veterinaria de Valladolid

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, Las Moreras; zona declarada infecta, los citados terrenos; zona declarada sospechosa, una faja de terreno de 300 metros, a contar desde los límites de dicha zona al exterior, donde se prohíbe la circulación de óvulos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina, número de enfermos y sospechosos, 340; dueño de los mismos, don Francisco Martín.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 20 de Marzo de 1933.
El Inspector provincial, *Nicolás García Carrasco*.

Núm. 1.486

Jurado mixto de Panadería de Valladolid

Acuerdos adoptados por el Pleno de este organismo en su sesión de hoy, ordinaria, en segunda convocatoria

Primero. Aprobar el siguiente proyecto de bases de trabajo:

Artículo 1.º En ninguna fábrica de pan de la jurisdicción de este Jurado mixto se podrá prescindir de reglamentar el trabajo con arreglo a las normas que se insertan en estas bases, ni tampoco alegar su desconocimiento, una vez que hayan sido aprobadas por el mismo.

Artículo 2.º Patronos y obreros de la industria panadera se comprometen a respetar y cumplir las leyes vigentes, todas las que en lo sucesivo se promulguen, y, de modo especial, cuanto en las mismas se establezca con relación al oficio de panadería.

Artículo 3.º Tanto patronos como obreros se deben recíprocamente respeto y consideración, quedando obligados los patronos a dar a sus obreros las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, civiles o sociales, cuyas funciones justificarán debidamente y facilitarán sustituto de igual categoría en el oficio, cesando aquél al reintegrarse al trabajo el obrero sustituto.

Artículo 4.º No se reconocen en el oficio más categorías que las de oficiales de pala, ayudantes, amasadores, obreros y aprendices.

No podrá haber más de un aprendiz por cada horno que funcione, el cual percibirá un sueldo convencional entre ambas partes durante un año, quedando sujeto a la reglamentación que para estos efectos dicte la Comisión del censo.

Artículo 5.º Se fija la siguiente escala de jornales mínimos de salarios:

	Pesetas
Oficiales de pan menudo.	12'50
Idem de pan candéal	11'25
Ayudantes	10'50
Amasadores	9'75
Obreros	8'75
Aprendices	4'50

Artículo 6.º Todo obrero que a la aprobación de estas bases perciba salario superior le será respetado, sin que se le pueda rebajar.

Artículo 7.º Los jornales fijados serán diarios, si bien el pago se hará semanalmente el día que se acuerde, excepto a los obreros relevantes que percibirán el salario diariamente.

Artículo 8.º No podrán trabajar en la industria de la panadería otros obreros que aquellos que figuren inscritos en el censo profesional de la respectiva localidad y de la jurisdicción de este Jurado mixto.

Artículo 9.º Los aprendices sujetos a esta escala no pasarán a otra categoría hasta no reunir las condiciones necesarias.

Artículo 10. Las horas extraordinarias de trabajo, que se harán solamente no existiendo obreros parados, se abonarán con el 30 por 100 las dos primeras horas extraordinarias que excedan de la jornada legal, y las restantes con sujeción a lo que dispone la Ley.

Artículo 11. No podrán ser despedidos los obreros sin justa causa, entendiéndose por tales las establecidas en los artículos 46 y 47 de la ley de Jurados mixtos.

Artículo 12. Si el despido fuese motivado por cierre de la fábrica o descenso de elaboración, se comunicará al obrero u obreros con quince días de antelación, o se les abonará, en su caso, el importe de los jornales correspondientes a dicho período.

Artículo 13. Cuando el despido tenga efecto por descenso de elaboración, se efectuará con arreglo al tiempo de antigüedad en el cargo a que afecte, quedando obligados los patronos a reintegrar al trabajo al obrero u obreros que por dicha causa fuesen despedidos, tan pronto como la elaboración se normalice.

Igualmente se le respetará la plaza al obrero que marche a cumplir los deberes militares durante quince días después de su licenciamiento; si no se presentare, se entenderá que renuncia a dicha plaza.

Artículo 14. En caso de enfermedad o accidente de un obrero, éste conservará la plaza en la panadería en donde trabaje, cubriendo dicha plaza accidentalmente con otro obrero de igual categoría, que cesará sin más aviso que el de veinticuatro horas de antelación al patrono y obrero.

Artículo 15. La jornada máxima legal será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

La jornada dará principio en todas las panaderías a las cuatro de la mañana para la elaboración de pan menudo, y a las siete de la mañana para la elaboración del pan candéal.

Se dará facilidad a todas las panaderías para hacer la preparación media hora antes de la marcada en estas bases.

Los Oficiales y Aprendices entrarán a trabajar una hora después de la marcada.

Artículo 46. En las panaderías

que se elaboren diferentes clases de pan, no se podrá emplear a los obreros más que a una sola clase de elaboración.

Artículo 17. Los patronos facilitarán a sus obreros el pan necesario para la comida que se efectúe dentro del trabajo, entregándoseles un kilogramo de pan a la terminación de la jornada. (Todo ello de la misma elaboración).

Artículo 18. Se reconocen como días festivos el 14 de Abril, 1.º de Mayo y 25 de Diciembre, en cuyos días estarán los hornos veinticuatro horas sin funcionar. Estas fiestas serán retribuidas.

Artículo 19. Cada obrero que ocupe plaza descansará un día semanalmente, según la ley de Descanso dominical, siendo sustituido por uno de los obreros de igual categoría, que figure inscrito en el censo.

Igualmente respetarán dicha Ley los patronos y familiares que desempeñen puestos en las panaderías.

Artículo 20. Durante la elaboración se prohíbe el reparto, pero no fuera de ella, siempre que no exceda de la jornada legal, quedando exceptuados de esto los Oficiales, Ayudantes y Amasadores.

Artículo 21. Se nombrará un delegado en cada Panadería, el cual será respetado por el patrono como por sus compañeros de trabajo, y el que intervendrá en los litigios que surjan dentro del trabajo y para el mejor cumplimiento de estas bases.

Artículo 22. A los efectos de lo que dispone el artículo 16 queda facultada la Sociedad de Obreros Panaderos de Valladolid, legalmente constituida, para extender los relevos reglamentarios, y de la que habrá de ser solicitada toda clase de petición de obreros en cuantos casos sean necesarios.

Artículo 23. Todo obrero que preste servicio durante un año consecutivo, tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días laborables, sin que sea objeto alguno de descuento del salario que gane, por parte del patrono.

Este permiso se efectuará mediante sustituto de igual categoría, de los obreros parados que existan en el censo.

Artículo 24. En todas las panaderías existirá un cuarto de aseo-guardarropa dedicado a los obreros y un reloj en marcha para comprobar la entrada y salida del trabajo.

Artículo 25. No podrán trabajar en ninguna fábrica de pan las mujeres y los menores de 16 años.

Todo contrato de aprendizaje se hará con arreglo a lo que dispone la Ley.

Artículo 26. Ningún obrero podrá desempeñar otra plaza que aquella con que figure inscrito en el censo profesional.

Artículo 27. Quedan sin valor cuantos contratos de trabajo existan con anterioridad a la fecha en que empiecen a regir estas bases.

Artículo 28. La duración de este contrato será de dos años. Caso de que ninguna de ambas representaciones reclame modificación alguna al terminar dicho plazo se considerará prorrogado por igual período de tiempo, y por consiguiente, con las mismas bases.

Artículo 29. Ambas representaciones pueden solicitar la revisión de este contrato, previa denuncia al Jurado mixto, en un plazo no menor de tres meses de anticipación a la fecha señalada para su término, con el fin de proceder a su estudio y reforma.

Estas bases empezarán a regir al día siguiente de terminar el plazo señalado para su obligatoriedad en el «Boletín Oficial» de la provincia, excepto lo relativo a la escala de jornales, aplicable solamente a la capital, quedando suspenso para la provincia, respecto a la que habrá de poner el Jurado mixto el tipo de jornales que corresponda, previa las investigaciones pertinentes en cada caso.

Será obligación de los patronos la de colocar en sitio visible las presentes bases para conocimiento de los obligados a su cumplimiento y mejor observancia de las mismas.

Base adicional

Para solventar la crisis de trabajo, por la que atraviesa esta profesión, se crea la Bolsa de Trabajo, la que habrá de ser de este Jurado mixto, y a la que contribuirán, para dicho fin, las dos representaciones del mismo.

Segundo. Desestimar el proyecto de bases de trabajo propuesto por la representación patronal con fecha 1.º del actual.

Valladolid, 18 de Marzo de 1933. El Presidente, *Francisco Navarro*. El Secretario, *Federico Sanz Méndez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.528

San Cebrián de Mazote

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, co-

rrespondiente al año de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cebrián de Mazote, 16 de Marzo de 1933. —El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Núm. 1.526

San Vicente del Palacio

Con el fin de poder constituir la Junta pericial del Catastro, conforme ordena el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en circular publicada en el «Boletín Oficial» del día 2 del próximo pasado Diciembre, se invita a los propietarios forasteros de este término para que comparezcan en esta Alcaldía el día 28 del corriente, y hora de las doce, con el fin de que elijan un representante, para que, como vocal, forme parte de expresada Junta.

San Vicente del Palacio, 20 de Marzo de 1933. —El Alcalde, Luis Crespo.

Núm. 1.473

Tordehumos

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a concurso la recaudación del repartimiento de utilidades de este término municipal del año 1930, sirviendo de tipo como premio de cobranza, administración, fallidos, etc., el 6 por 100 sobre la cantidad presupuestada de pesetas 17.263'16, o sean 1.035'79 pesetas.

Los aspirantes se obligarán a ingresar en Arcas municipales las cantidades que se recauden en los días de cobranza voluntaria, debiendo para aspirar al premio del 6 por 100, liquidar el importe total del repartimiento en los plazos reglamentarios y sin partidas fa-

llidas para el Ayuntamiento, sin perjuicio del procedimiento a seguir contra los contribuyentes morosos.

Si por el contrario resultaren partidas fallidas, sólo tendrá opción el Recaudador al 3 por 100 de cobranza, y a los tantos por ciento del procedimiento ejecutivo marcados por el Estatuto de recaudación vigente, devolviendo al Ayuntamiento los valores incobrables para que tome el acuerdo correspondiente sobre los mismos.

La gestión recaudatoria será garantizada por la persona que aspire a la recaudación con la consiguiente fianza o la garantía de persona solvente a satisfacción del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría en el papel correspondiente y en pliego cerrado durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», y transcurrido el plazo de presentación, la Corporación hará el nombramiento de Recaudador agente ejecutivo en la persona que más ventajas ofrezca.

Dentro de los tipos señalados se concede preferencia, en igualdad de condiciones, a los vecinos de esta localidad y a la fianza metálica sobre la personal.

Tordehumos, 18 de Marzo de 1933. —El Alcalde, Felipe B. Collazos.

Núm. 1.524

Villanueva de San Mancio

En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto municipal vigente reformado por la Ley de 12 de Enero de 1932, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 17 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades del ejercicio de 1933, por corresponder en derecho, a los señores siguientes:

Parte real

D.ª Isidora de Castro.
D. Nazario Mulero.
» Sebastián del Campo.
» Cesáreo Alvarez Alvarez.

Parte personal

D. Emilio Martín Sánchez.
» Maximiliano Díez Martín.
» Timoteo Palencia Hernández.

Lo que se hace público por término de siete días, a los efectos de reclamaciones, estando expuestos en esta Secretaría por

igual plazo los documentos administrativos que han servido de base para llevar a efecto referidas designaciones.

Villanueva de San Mancio, 18 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Julio Díez.

Núm. 1.476

Zorita de la Loma

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Zorita de la Loma, 16 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Arsenio de Santiago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.519

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Francisco Bernuy Barrio, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Manuel Reyes Herrero, a nombre y representación de don Teófilo González Aparicio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, contra don Luis Loureiro, cuyo segundo apellido se ignora, domiciliado en esta capital, en la calle de la Libertad, números 23 y 25, Pescadería del Norte, sobre reclamación de la suma de mil ciento ochenta y un pesetas setenta céntimos de principal, más otras setecientas cincuenta de intereses y costas, en cuyos autos le fueron embargados al ejecutado, los bienes siguientes:

1.º Una máquina registradora, en buen estado, marca «National»; tasada en 300 pesetas.

2.º Una balanza automática, marca «City», de diez kilogramos, en buen uso; tasada en 325 pesetas.

3.º Un mostrador de mármol, empotrado en dicho establecimiento, siendo el mármol de color blanco, de unos siete metros de largo; tasado en 400 pesetas.

4.º Tres lunas viseladas, de metro y medio de largo cada una

por uno setenta y cinco de ancho; tasadas en 150 pesetas.

Total: 1.175 pesetas.

Dichos bienes se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día cinco del próximo mes de Abril, a las once de su mañana; se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Valladolid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Bernuy.—El Secretario, Benito de Solís.

182

Núm. 1.520

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Francisco Bernuy Barrio, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos de que se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos; el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía sobre tercería de dominio, promovidos por la Compañía Española de Neumáticos «General» Limitada, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Manuel Reyes Herrero y defendida por el Letrado don Luis Valdés Calamita, contra don Artemio Mazariegos García, don Artemio Mazariegos Durango y su esposa doña María Loreto García Laorden, ejecutante y ejecutados, respectivamente, ambos vecinos de Valladolid, que no han comparecido en autos sobre que en su día se dicte sentencia, declarando que los bienes a que se refiere dicha tercería pertenecen en plena propiedad a la

Sociedad Mazariegos y Carranza, Limitada, y que en su consecuencia se excluyan del embargo practicado por don Artemio Mazariegos García contra sus padres don Artemio Mazariegos Durango y doña Loreto García Laorden, dejándoles libres y a disposición de la Sociedad propietaria, para que los actores como los acreedores puedan ejecutar sus derechos.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio, interpuesta por el Procurador Reyes, en nombre y representación de la Compañía Española de Neumáticos «General», Limitada, domiciliada en Madrid, respecto de los bienes que fueron embargados por don Artemio Mazariegos García en el pleito de que dimana esta tercería y que se describen en el hecho tercero de la demanda, y en su consecuencia, mando que se alce el embargo que sobre ellos practicó en dichos autos el don Artemio Mazariegos García, quedando sin efecto ese embargo, para que sobre ellos pueda actuar el tercerista, imponiendo a los demandados todas las costas de la tercería.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ibáñez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe.

Y con el fin de que el anterior edicto sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a los demandados rebeldes que se expresan en el encabezamiento de la sentencia, se da el presente en Valladolid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Bernuy.—El Secretario, Benito de Solís.

183

Juzgados municipales

Núm. 1.513

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Qua para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Joaquín León Morán, vecino de Pozuelo de Tábara (Zamora), en juicio verbal civil que le ha seguido el Procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre y representación de don Leónides Gómez Alvarez, sobre reclamación de mil pesetas, más las costas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho

días, los bienes que a continuación se expresan, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinte de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana.

Bienes objeto de la subasta

Una casa sita en el casco del pueblo de Tábara, calle de la Ermita, sin número, que consta de planta baja, con varias habitaciones y corral, no constando la extensión superficial que ocupa, y linda con la derecha, entrando, izquierda y espalda, con casa y corral de Antonio Méndez; tasada en la cantidad de 4.300 pesetas.

Prevenciones

Primera. Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirva de tipo para la subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los bienes embargados objeto de la subasta se hallan depositados en poder de don Joaquín León Morán, natural de Pozuelo de Tábara, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Gonzalo de Medina Bocos.—Ante mí: E. Mario Aparicio.

184

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.467

REQUISITORIA

Luis Alonso Pérez, hijo de José María y de Emilia, natural de Casasola de Arión, provincia de Valladolid, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Casasola de Arión y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid número 44, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor don Joaquín González Martín, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento número 21, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Cáceres, 18 de Marzo de 1933. El Juez instructor, Joaquín González.

Imprenta de la Diputación provincial